



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



Resolución Municipal N° 263/2011

á, 19 de mayo de 2011

VISTOS:

La necesidad de implementar un mecanismo administrativo interno para la admisión y gestión de peticiones de informes escritos planteados por los Concejales Municipales, en el marco de las normativas municipales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado tema se origina a raíz del oficio INF/HSNP – 003 de fecha 14 de febrero de 2011, por el cual el Concejale Suplente Hugo Siles Núñez del Prado, plantea ante la Presidencia del Concejo Municipal, petición de informe escrito, el cual entre sus partes dice: “Por la presente, y en concordancia con los Artículos 28 y 147 de la Ley de Municipalidades, el Artículo 11 de Reglamento Interno del Concejo Municipal y el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, solicito, que por su intermedio, el Alcalde Municipal, me remita e informe sobre: 1) Informe sobre la variación e incremento en el Contrato Original de la Obras 57/2008 OMOP denominado “Construcción Pasos a Desnivel 4to. Anillo y Av. Cristo Redentor (Incluye ampliación de Av. Cristo Redentor entre 4to anillo y 5to. Anillo e intersección 5to. Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cuyo monto original es de \$us. 6.364.903,02. 2) Informe sobre el desembolso del anticipo, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Contrato 57/2008 OMOP. 3) Informe justificación legal y aprobación del Concejo Municipal sobre el Contrato Ampliatorio que incrementa el monto original de la obra en \$us. 1.660.488,64 (Un Millón, Seiscientos Sesenta Mil, Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil 64/100 Dólares Americanos). 4) Listado de funcionarios municipales a cargo de la fiscalización de la obra; luego dicho oficio dice: Realizo esta petición de informe, luego de comprobar una serie de irregularidades en el desarrollo de esta obra de infraestructura principalmente en el cumplimiento del Contrato original y la fiscalización municipal”, cabe hacer notar que al pie de página de dicho oficio anuncia que se cursan copias a: “Vicepresidencia del Concejo Municipal, Contraloría General del Estado, Ministerio de Transparencia y lucha contra la Corrupción”.

Que dicha petición fue remitida ante el Alcalde Municipal, mediante oficio HCM.SG.INT. N° 175/2011, habiéndose dispuesto en la instancia Municipal Ejecutiva, que por Secretaría de Asuntos Jurídicos se proceda al análisis e informe jurídico correspondiente, luego el Secretario de Asuntos Jurídicos, mediante oficio N° 08/2011, dirigido ante el Concejale Secretario de Concejo Municipal entre otros aspectos solicita lo siguiente: “Si en fecha 15 de febrero de 2011 en la Sesión Ordinaria N° 020 del Concejo Municipal, el Lic. Hugo Siles se encontraba como Concejale titular habilitados en dicha sesión, o si el Señor José Quiroz, fungía sus funciones como Concejale titular en la antes citada fecha”.

Que luego de las verificaciones correspondientes el Concejale Secretario del Concejo Municipal, mediante oficio HCM.SG.OF.INT.N° 181/2011 de 21 de febrero de 2011, entre sus partes dice: “Certificamos que: El Concejale Sr. José Quiroz Tapia en fecha 15 de febrero de 2011, estuvo presente en la Sesión Ordinaria N° 020/2011, en el ejercicio de sus funciones como Concejale Titular, de acuerdo al Control de Asistencia que realiza la Secretaría del Honorable Concejo Municipal. Es cuanto certificamos en honor a la verdad y para fines que convengan al peticionante”.

Que consiguientemente cursa la Comunicación Interna N° 255/2011, emitida por la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en la cual luego del análisis y la evaluación jurídica desarrollada en dicha comunicación finalmente señala que: “no corresponde que se emita el informe solicitado por un Concejale Suplente, mientras este no asuma la titularidad del cargo, toda vez que no está en ejercicio de la Concejalía, habilitado conforme a la Ley de Municipalidades y Reglamento Interno del Concejo Municipal”, por lo



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



que se recomienda que se remita respuesta al Órgano Deliberante en apego a lo señalado en la presente comunicación, para los fines consiguientes”.

Que mediante oficio de Secretaría General N° 301/2011, el Alcalde Municipal hace conocer al Concejo Municipal la mencionada Comunicación Interna N° 255/2011, habiéndose derivado a la Secretaría de Asesores, de donde se emite el Informe N° 002/2011, el cual básicamente coincide con los términos legales expuestos en la mencionada comunicación interna emitida por la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, manteniendo la integridad del desarrollo jurídico contenido en dicha comunicación, cuyo informe fue puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal, cuya instancia en su sesión ordinaria de fecha 6 de Abril aprobó dicho informe.

CONSIDERANDO:

Que compartiendo los términos legales expuestos en la mencionada comunicación interna emitida por la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, manteniendo la integridad del desarrollo jurídico contenido en dicha comunicación, corresponde de manera coincidente recapitular emitiendo en ese mismo sentido adicionalmente los criterios que se exponen en la presente resolución.

Que circunscribiéndonos a la temática específica sobre la petición de informe escrito planteado por el nombrado concejal suplente, antes de ingresar en materia se espera en todo caso que queda por sobreentendido las definiciones referentes a lo que significa en el sentido estricto un Concejal Titular y lo que es un Concejal Suplente, cuyas condiciones y atributos están claramente recogidos principalmente en la normativa municipal.

Que el Artículo 28 de la Ley de Municipalidades en su numeral 3) que se refiere a una de las atribuciones de los concejales, aplicable al presente caso y dice: “Solicitar por intermedio del Presidente del Concejo Municipal, información al Alcalde Municipal, sobre la ejecución de asuntos de su competencia”, este aspecto normativo también se encuentra presente en lo establecido en el Artículo 173 de la referida Ley, el cual entre sus partes dice: “(Acciones de Fiscalización). I. Los concejales ejercerán su tarea de fiscalización de los actos del ejecutivo municipal mediante minutas y peticiones de informe, orales o escritos, sujetos a Reglamento Interno”; en este sentido esta potestad se viabiliza también por lo establecido en el Artículo 8 inciso b) del Reglamento Interno del Concejo cuya disposición se refiere uno de los derechos de los Concejales y dice: “Derecho de petición: Solicitar al Concejo y al Ejecutivo Municipal la documentación y los informes necesarios para el ejercicio de sus facultades y derechos normativos y de fiscalización, todo ello conforme a la Ley de Municipalidades y al presente Reglamento”

Que en este mismo sentido, el Artículo 53 del Reglamento Interno del Concejo Municipal referente a las peticiones de informe escrito señala que “Las peticiones de informe escrito son instrumentos de fiscalización de los(as) concejales(as) Municipales, de cumplimiento obligatorio. Deberán ser presentadas al Plenario del Concejo para su remisión al (a la) Alcalde (sa) Municipal, quien en el plazo de diez (10) días hábiles deberá responder a dicha petición, salvo que solicite ampliación del plazo, el mismo que no deberá exceder otros diez (10) días hábiles”.

Que las disposiciones legales señaladas precedentemente nos llevan a un entendimiento tácito de actuación, es decir que los concejales en el ejercicio legal de sus funciones pueden hacerlo en cualquier momento, desde luego además considerando los días hábiles y horarios laborales, por otro lado esta normativa también nos lleva hacia un punto conceptual básico de que se refiere a la autoridad de un concejal titular o de un Concejal Suplente en ejercicio, convocado, debidamente habilitado por su titular y/o conforme a la norma legal aplicable.



Que corresponde destacar para el presente análisis además las previsiones legales establecidas en el Artículo 12 del Reglamento Interno en lo referente al reemplazo temporal de los Concejales Suplentes dice que: "Los (as) Concejales (as) suplentes, debidamente habilitados (as), podrán reemplazar temporalmente al (a la) Concejel (a) titular con los mismos derechos y obligaciones, en los siguientes casos: a) Solicitud escrita de licencia dirigida al (a la) Presidente (a) del Concejo por el (la) Concejel (a) titular. En la misma deberá establecer los motivos y el tiempo de su ausencia. b) Los (as) Concejales (as) suplentes solo podrán ser elegidos (as) miembros de la Directiva del Concejo y de las Directivas de las Comisiones cuando su titular lo autorice expresamente, En caso de reincorporación del titular se procederá a una elección para la cargo cesante"

Que por consiguiente en este mismo contexto legal y con relación a los Concejales Suplentes, la Ley de Municipalidades en su Artículo 31 parágrafo II establece que: "Los suplentes asumirán la titularidad cuando los concejales titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por fallo judicial ejecutoriado o ante la renuncia o impedimento definitivo, o en su caso de haber sido elegidos alcaldes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 95 del Código Electoral"; Luego el parágrafo III de este Artículo dice: "El Concejel Titular y el Suplente no podrán asistir a las misma sesión prevaleciendo los derechos del Titular respecto del Suplente, Un Concejel Titular no podrá reincorporarse a sus funciones mientras no se haya cumplido el término de su licencia", por consiguiente las previsiones legales citadas de este Artículo dan mayores elementos de convicción, en cuanto a la característica y al ejercicio único de la concejalía respectiva y por consiguiente la imposibilidad material de que el ejercicio de ésta sea desarrollado de manera simultánea por el Concejel Titular y el Concejel Suplente a la vez, dicho de otros modo, no puede darse el caso de que existan dos autoridades para un mismo cargo y que estas lo ejerzan al mismo tiempo.

Que adicionalmente y amañera de contribuir con un mayor esclarecimiento del tema, se tiene que el Artículo 3 del Reglamento Interno del Concejo Municipal establece lo siguiente: "El Concejo Municipal está compuesto por 11 concejales en ejercicio, ciudadanos y ciudadanas elegidos en votación universal, directa y secreta, por un periodo de cinco años, siguiendo el sistema de representación proporcional determinado por Ley", por lo que la precitada disposición reglamentaria al señalar que el Concejo Municipal como cuerpo colegiado denominado también así por el Artículo 38 de la Ley de Municipalidades, está compuesto por 11 concejales en ejercicio es decir que entre los 11 pueden haber concejales titulares y/o suplentes, pero todos y cada uno de ellos deben estar debidamente habilitados y en ejercicio de la Concejalía, cargo o puesto que a cada cual le pertenezca, al materializarse conforme a ley el ejercicio de la Concejalía de manera automática y durante el tiempo que corresponda, quedan también activados todos los derechos, atribuciones, responsabilidades y obligaciones de Ley.

Que corresponde precisar además que el Concejo Municipal en su quórum reglamentario de funcionamiento, es decir 6, 7, 8, 9, 10 u 11 Concejales, este cuerpo colegido es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, así lo define el Artículo 12 y el Artículo 38 de Ley de Municipalidades, resulta que cada uno de los concejales municipales para el ejercicio del cargo o la Concejalía que les corresponde, deben estar habilitados para su ejercicio pleno y perfecto de sus derechos, atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable y vigente.

Que los Concejales Municipales Titulares o los Suplentes, podrán realizar peticiones de informes escritos en días y horas hábiles, por el conductor regular y conforme a norma y al procedimiento establecido, siempre y cuando que estos al momento de presentar ante la Secretaria del Concejo se encuentren debidamente habilitados y en pleno y perfecto ejercicio de la concejalía o cargo correspondiente; en caso de no estar en esas condiciones, podrán realizarlo como personas individuales, conforme lo que establece el Artículo 147 de la Ley de Municipalidades, cumpliendo las obligaciones y exigencias que correspondan según los casos señalados en el Artículo 148 de la referida ley.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



Que el Artículo 20 de la Ley de Municipalidades establece que: "Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Reglamentos". En consecuencia el Artículo 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo", concordante con lo establecido en el Artículo 5 inciso t) del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que es necesario establecer mecanismos e instructivas de carácter interno para procurar alcanzar la optimización de manera apropiada de la gestión del Concejo Municipal, de tal manera que las actividades a desarrollar tengan un adecuado tratamiento, evitando de esta forma la dispersión contraproducente y caótica de la información institucional, velando que esta sea originada, conducida y encaminada a través de los canales y procedimientos legalmente establecidos, con la finalidad además de que estas gestiones tengan la efectividad, la oportunidad y los resultados esperados.

Que el oficio de Secretaria de Asesores N° 039/2011, remitido por el Secretario de Asesores, el cual entre sus partes dice: "Mediante la presente, remito el Proyecto de Resolución Municipal que tiene como finalidad instrumentar el adecuado cumplimiento de los mecanismos y las condiciones legales que deben seguir internamente las peticiones de informes escritos planteados por lo Concejales Municipales tanto Titulares como Suplentes, cuyo asunto ya ha sido aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de abril del 2011, por lo que corresponde sea puesto a conocimiento y consideración del plenario a los fines consiguientes".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones señaladas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2028 de Municipalidades, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento Interno y demás normativas legales aplicables, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2011, dicta la presente:

RESOLUCION

Artículo Primero.- Se instruye a la Secretaria del Concejo Municipal, que con carácter previo a la admisión y consiguiente gestión de peticiones de informes escritos planteados por los Señores Concejales Municipales tanto titulares como suplentes, se verifique que estos se encuentren debidamente habilitados y en pleno ejercicio vigente del cargo o de la concejalía correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades y en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Segundo.- El Secretario del Concejo Municipal a través de la Secretaría de Coordinación, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO


Sra. Ma. Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA